

18953 ORDEN de 26 de junio de 1976 por la que se dictan normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, por acuerdo de la Junta de dicha Facultad y los favorables informes del Rectorado y la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La obtención del grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona podrá realizarse por el sistema de examen o por el sistema de tesina.

Segundo.—El sistema de examen se realizará en la forma prevista en el Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), ordenador de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y disposiciones complementarias.

Tercero.—El sistema de tesina se regulará por las siguientes normas:

Uno.—Los aspirantes a la realización de este trabajo de licenciatura dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que se presentará al menos con tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa del mismo. La solicitud deberá contener los datos personales del graduando, el título de la tesina de licenciatura que se proyecta, así como el Director elegido. Será condición imprescindible para que la solicitud sea aceptada, tener aprobados los cuatro primeros cursos de licenciatura completos y la conformidad del Director.

Dos.—El trabajo de licenciatura será dirigido por un Profesor, Doctor, de la Facultad. La propuesta del tema y del Director de la tesina del trabajo de licenciatura deberá constar, a efectos de la debida coordinación de trabajo en el Departamento, con la aprobación del Director del mismo.

Tres.—Para formalizar la matrícula, que le permita la lectura y defensa del trabajo de licenciatura, los alumnos deberán entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares del trabajo realizado acompañados de un informe positivo del Director del Departamento. Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad, y los otros tres se distribuirán a los miembros del Tribunal que hayan de enjuiciarlo.

Cuatro.—El Decano, oída la Junta de Facultad, nombrará los Tribunales que en cada caso hayan de juzgar los trabajos realizados. Estos Tribunales se compondrán de tres Profesores numerarios, de los que dos, al menos, habrán de ser Catedráticos o Agregados, y uno de ellos, el Director del trabajo. Si éste fuese Profesor no numerario, se agregará al Tribunal para informarle.

Cinco.—Constituido el Tribunal, se examinarán los trabajos presentados, y en el caso de que dicho Tribunal juzgara inadmisibles alguno de ellos, se le comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo, antes de someterlo de nuevo a la consideración del Tribunal.

Seis.—Reunido el Tribunal, en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando para que en el tiempo máximo de treinta minutos explique oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que se llega. A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpelaciones.

Siete.—El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación del graduando en la elaboración del trabajo de licenciatura y en su defensa, concediendo la calificación correspondiente, que, en caso de ser favorable, admitirá los matices de aprobado, notable o sobresaliente.

Ocho.—El sistema de tesina para la colación del grado de licenciado regirá para los alumnos que hayan terminado por cualquiera de los planes de estudio que han venido inpartándose en la Facultad desde su fundación.

Cuarto.—Los alumnos que opten por presentar la tesina en la convocatoria de junio de 1976 serán eximidos, excepcionalmente, del requisito que figura en la norma uno del apartado tercero de esta Orden, de presentar la instancia al ilustrísimo señor Decano con tres meses de antelación a la fecha de la lectura, bastando con que el Director del trabajo atestigüe que lo ha realizado en el plazo fijado.

Quinto.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades,

18954 ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado de los Centros de Capacitación Agraria de Movera y Tacoronte.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Movera (Zaragoza) y Tacoronte (Tenerife), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en las Delegaciones Provinciales correspondientes;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas del respectivo informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y transformación en Centros de Formación Profesional de primero y segundo grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado de los Centros de Capacitación Agraria de Movera y Tacoronte, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18955 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección «Al Mérito Docente», y de conformidad con el criterio observado en su aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Hacer público que, durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que se encuentran en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

3.º Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior, se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

- Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
- Curriculum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.
- Méritos en que se fundamenta la propuesta; teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Orden.
- Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

5.º Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación y Ciencia» bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro

General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades, ilustrísimos señores Delegados provinciales del Ministerio, ilustrísimos señores Directores de Centros docentes, Profesorado estatal y no estatal y demás interesados.

MODELO

Ilmo. Sr.:

.....
(Nombre y apellidos del proponente)

.....
(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa)

con domicilio en

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente» a don

.....
(Nombre y dos apellidos)

.....
(Función docente que desempeña y Centro en que la realiza)

nacido en el día
con domicilio particular en

Al efecto acompaña adjunto curriculum vitae del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.

De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,

Suplica a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al presentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I.

(Lugar y fecha.)

(Firma del proponente.)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CIENCIA
(CANCELLERIA).

MINISTERIO DE TRABAJO

18956 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Compañía Española de Petróleos, S. A. (C. E. P. S. A.), y su personal de mar.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C. E. P. S. A.), y su personal de mar.

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1976 tuvo entrada en este Ministerio para su homologación el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C. E. P. S. A.), y su personal de mar, que fue suscrito por las Partes negociadoras el 12 de mayo del año en curso;

Resultando que dicho Convenio pasó a informe de la Comisión de Convenios que determinó el artículo tercero del Decreto 696/1975, de 8 de abril, subsistente por aplicación del Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo emitió en sentido favorable y que fue aceptado por el Consejo de Ministros en su reunión de 19 de junio de 1976, que por tanto le prestó su conformidad con las adaptaciones siguientes: 1.º El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,10 por 100, equivalente al índice del coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2.º Que los salarios habrán de permanecer invariables durante el primer año;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, y que no se observa violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistas las disposiciones eítadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C. E. P. S. A.), y su personal de mar, suscrito el 12 de mayo de 1976 con las adaptaciones siguientes: «1.º El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,10 por 100, equivalente al índice del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados. 2.º Que los salarios habrán de permanecer invariables durante el primer año.»

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Dirección General y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-dos de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S. A.» (C.E.P.S.A.), Y SU PERSONAL DE MAR

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, y de conformidad con lo establecido en el apartado a), número 1, del artículo quinto de la Ley de 19 de diciembre de 1973 afectará a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (C.E.P.S.A.), y su personal de mar, comprendido en el campo de aplicación de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo afectarán a la totalidad de los tripulantes de los buques propiedad de CEPESA, así como a los fletados en régimen de «bare-boat» (con tripulación propia).

En este Convenio no se establecen los devengos del personal de Inspección, ni del que afecto a otras divisiones de la Empresa preste sus servicios permanentemente en tierra, los cuales serán fijados por la Dirección de CEPESA en cada caso.

Art. 3.º *Ambito de aplicación temporal.*—El vigente Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1976 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1977. Se prorrogará tácitamente por años sucesivos si no lo denuncia cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Art. 4.º *Unidad de Empresa y flota.*—A los efectos de observancia y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación profesional de servicios por parte de los tripulantes, se ratifica el principio de «unidad de empresa y su flota», manteniéndose expresamente vigente la facultad reglamentaria y privativa de la Dirección de CEPESA a decidir sobre trasbordos de los tripulantes entre cualesquiera de los buques de la Empresa o fletados por ella, y traslados a tierra en comisión de servicio, libremente o a fin de satisfacer las necesidades del servicio y la formación profesional del tripulante.

Art. 5.º *Integración y vinculación a la totalidad.*—A todos los efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos, desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad y en su conjunto.

En consecuencia, este Convenio quedará sin ningún valor o efecto en el supuesto de que por cualquier Organismo competente no se aprobasen todas sus cláusulas.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas son absorbibles y compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, o mejoras voluntarias concedidas por la Empresa, o por cualquier otra causa, y las que puedan establecerse en el futuro por disposición legal o Convenio Colectivo de rango superior.

Art. 7.º *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria, que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, estará integrada por tres representantes de la Empresa, y por el mismo número de representantes del Jurado, en el que habrán de estar representados los tres grupos